

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. 21 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2230

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO
Demandado:	CARLOS BRAYHAN BENAVIDES VELA
Radicado:	190014003003-2017-00083-00

En la fecha, para a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, a fin de darle trámite a la solicitud de regulación de honorarios, solicitada por la anterior mandataria judicial de la parte demandante, a quien se le revocó poder.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Hay lugar a iniciar el trámite incidental tendiente a la regulación de honorarios de la apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le revocó poder?

TESIS

Se debe iniciar el trámite incidental tendiente a la regulación de honorarios de la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le revocó el poder por encontrarse dentro del término establecido legalmente.

Premisas normativas

El art. 73 del C.G.P. establece: “Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por su parte el art. 76 inc. 2 indica: “El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante el incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior, para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

El art. 129 del C.G.P. dispone: “Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”

Premisas fácticas

La señora LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.260.462 confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ para que la representara dentro del presente proceso Ejecutivo hasta su culminación.

Mediante auto de 03 de junio de 2022 el Despacho le reconoció personería adjetiva a la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ para actuar dentro del asunto de la referencia.

A través de memorial de 17 de junio de 2022, la apoderada judicial presentó liquidación del crédito actualizada a junio de 2022, entre otras actuaciones en el proceso.

Señala la Dra. MARIA DEL MAR IDROBO que después de haber desplegado actividades para dar continuidad al proceso que se encontraba inactivo hasta el mes de marzo de 2020, y después de la aceptación de la revocatoria del poder al abogado EDISON RIVERA Z, se le reconoció personería para actuar en el asunto, sin embargo, de manera intempestuosa y sin justificación alguna, dicho mandato le fue revocado estando el proceso en su etapa final.

El 09 de junio de 2023 el juzgado mediante auto realizó control de legalidad y resolvió dejar sin efectos el auto de 29 de noviembre de 2022 y resolvió aceptar la revocatoria de poder otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ y se reconoció personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante memorial de fecha 06 de julio del año en curso la abogada presentó incidente de regulación de honorarios, por lo que el Despacho mediante auto de 03 de agosto de 2023 procedió a inadmitir el trámite incidental de regulación de honorarios al no encontrarse incorporado el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, concediéndole el término de cinco (05) días para subsanar la falencia señalada.

La apoderada judicial a través de memorial de 14 de agosto presentó la subsanación a la solicitud de trámite incidental, encontrándose entonces que cumple con las exigencias previstas en el art. 76 inc. 2° del C.G.P., por lo que se admitirá el incidente de Regulación de Perjuicios.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ, contra la demandante LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO, conforme lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Fórmese cuaderno separado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito incidental por el término de tres (3) días a la otra parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL